

**APRUEBA PARA EL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL, EL DOCUMENTO
DENOMINADO “REGLAMENTO
INTERNO SALA CUNA Y JARDÍN
INFANTIL”**

**RESOLUCIÓN 73
EXENTA N°**

SANTIAGO, 22 FEB 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

5.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, resulta necesario establecer el marco regulatorio para el ejercicio del derecho a Sala Cuna que tienen todas las Madres funcionarias y todo Servidor o funcionario que se desempeñe en el Instituto de Previsión Social y se le haya otorgado judicialmente el cuidado personal o la tuición de un niño o niña; y del beneficio de Jardín Infantil que es un servicio adicional brindado a los hijos e hijas de los funcionarios de la institución, que constituye una prestación de seguridad social a la que pueden acceder los niños y niñas hasta edad de su ingreso al sistema escolar.



2.- Que, la División Jurídica de este Instituto, mediante Oficio Ordinario N° 30888/2971-2015, de 31 de agosto de 2015, aprueba y refrenda en todas sus páginas el documento "Reglamento Interno Sala Cuna y Jardín Infantil" que sometiera a su consideración y pronunciamiento el Departamento de Personas, por Oficio Ordinario N° 1498, de 11 de junio de 2015.

3.- Que, por Oficio Ordinario N° 376, de 11 de febrero de 2016, el Departamento de Personas remite los antecedentes para la ~~dictación~~ dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, para el Instituto de Previsión Social el documento "Reglamento Interno Sala Cuna y Jardín Infantil", que en diecisiete (17) páginas, forma parte integrante de la presente Resolución Exenta, con aprobación legal de fecha 31 de agosto de 2015, cuyo objetivo es establecer el marco regulatorio para el ejercicio del derecho a Sala Cuna y del beneficio de Jardín Infantil de las Madres funcionarias y todo Servidor o funcionario que se desempeñe en el Instituto de Previsión Social, según corresponda.

2.- Publíquese el Reglamento, que se aprueba por el presente acto administrativo, en la Intranet del IPS.

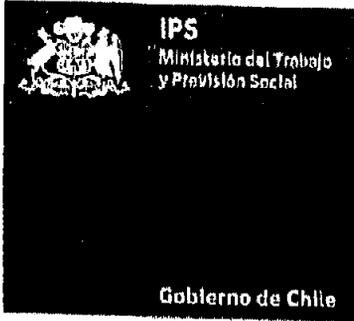
Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.

DIRECTORÍA NACIONAL
MARI EUGENIA ELIZALDE SOTO
DIRECTORA NACIONAL (S)
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCION:

- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Planificación y Desarrollo
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Informática
- División Canales de Atención a Clientes
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Auditoría Interna
- Departamento Judicial
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Evelyn Cisternas Mate, Subdirección de Sistemas de Información y de Administración- A los Directores Regionales IPS, quienes deberán comunicar el presente instrumento a los Centros de Atención Previsional Integral y Centros de Atención de su dependencia.

JPD/NCR/MNC/RM/rpy
"Reglamento Interno Sala Cuna y Jardín Infantil"
II-35 (Folio DTD 3575-80-1)



Reglamento Interno Sala Cuna y Jardín Infantil

**Instituto de Previsión Social
Departamento de Personas
Subdepartamento de Calidad de Vida**



Título I Generalidades

Artículo 1º: El *derecho a Sala Cuna*, es el que tienen todas las Madres¹ funcionarias y todo Servidor² o funcionario que se desempeñe en el Instituto de Previsión Social y se le haya otorgado judicialmente el cuidado personal o la tuición de un niño o niña, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes señaladas en los artículos 203 y siguientes del Título II Libro II del Código del Trabajo, aplicable a los Servicios de la Administración Pública, en virtud de lo prescrito en los artículos 194 del mismo texto y 89 del D.F.L. N° 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Artículo 2º: El *beneficio³ de Jardín Infantil*, es un servicio adicional brindado a los hijos e hijas de los funcionarios de la Institución que constituye una prestación de seguridad social a la que pueden acceder los niños y niñas hasta la edad de su ingreso al sistema escolar. Su objeto principal es brindar las condiciones necesarias para el adecuado desempeño laboral de las Madres y de todo funcionario que se le haya otorgado judicialmente el cuidado personal o la tuición de un(a) menor, contribuyendo al crecimiento integral de niño o niña que hacen uso de éste, siendo el desarrollo y formación humana conceptos básicos de su quehacer diario.

Artículo 3º: La Sala Cuna y el Jardín Infantil dispondrán de infraestructura y personal capacitado (Educadoras de Párvulos, Técnicos en Atención de Párvulos, Técnicos en Alimentación y Médico Pediatra), que permitirán entregar un servicio integral a niños y niñas que va desde su formación y desarrollo como personas hasta la entrega de alimentación.

Con el propósito anterior , , la Sala Cuna y el Jardín Infantil tendrán un programa de alimentación equilibrado, por tanto los niños y niñas solamente traerán comestibles o colaciones cuando se les solicite y corresponda a algún paseo o actividad especial, o bien, en aquellos casos en que necesiten ingerir algún alimento específico indicado por el médico.

Artículo 3º bis: Se entenderá por Beneficiario a la Madre funcionaria y a todo Servidor o funcionario que se desempeñe en el Instituto de Previsión Social y se le haya otorgado judicialmente el cuidado personal o la tuición de un niño o niña..

Título II Objetivo General de la Sala Cuna y Jardín Infantil

Artículo 4º: Facilitar las condiciones de trabajo durante la jornada laboral en el Instituto de Previsión Social, a las Madres y a quienes se les haya otorgado, judicialmente, el cuidado personal o tuición del niño o niña, entre los 84 días y los 4 años 11 meses de edad a marzo del año en curso, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de protección a la maternidad, asegurando el cuidado de los niños y niñas bajo la atención de

¹ Artículos 203 y siguientes del Título II del Libro II del Código del Trabajo.

² N° Dictamen 25.787- 36.242.

³ No existe un mandato legal que obligue a los entes estatales a otorgarlo a sus funcionarios, es facultad para ellos concederlo dentro del ámbito de sus disponibilidades presupuestarias, siendo menester agregar que en su vez acordado por el empleador, debe extenderse a todos los menores en edad de gozar del beneficio.



personal profesional y técnico especializado, con el objeto de satisfacer las necesidades educativas, afectivas y resguardando la integridad de los mismos.

En el caso de niños o niñas con necesidades educativas especiales, tales como: Síndrome de Down, Trastorno del Espectro Autista, Síndrome de Asperguer, ceguera, audición reducida entre otras, podrán ingresar a la sala cuna y/o jardín infantil, previo diagnóstico del profesional del área de competencia, quien certifique que el niño o niña pueden ser integrados de forma regular a la sala cuna y jardín infantil, por cuanto no requieren personal especializado, infraestructura y recursos pedagógicos diferenciados, lo anterior con el fin de velar por el óptimo desarrollo de sus potencialidades y habilidades.

Si el niño o niña requieren de un tratamiento especializado, según la certificación del profesional que los evalúa, el Servicio adoptará todas las medidas administrativas que correspondan para contratar los servicios de un establecimiento que pueda atender y proporcionar los cuidados que el niño o niña requiere.

Título III **Objetivos Específicos de la Sala Cuna y Jardín Infantil**

Artículo 5°: De los niños y niñas.

- Acoger a los niños y niñas en un ambiente saludable y protegido, potenciando su confianza básica, curiosidad e interés por el entorno.
- Proporcionar a los niños y niñas, un ambiente cálido, que les permita desarrollar vínculos afectivos con adultos y sus pares.
- Educar a los niños y niñas en un ambiente de libertad, responsabilidad y afecto, frente a sí mismos y a los demás, a fin de estimularlos para integrarse en forma creativa a la sociedad.
- Otorgar a los niños y niñas, una educación pro-activa y dinámica, en la cual su participación e interacción con los demás, sea fundamental y permanente.
- Brindar a los niños y niñas, una educación integral y armónica, que estimule el desarrollo de capacidades, en su contexto social y cultural, de modo que les permita reaccionar positivamente frente a los cambios.
- Fomentar a los niños y niñas el desarrollo de capacidades sociales, afectivas y de relación con su entorno de manera confluyente y equilibrada.
- Estimular en los niños y niñas el desarrollo de la capacidad analítica, dentro de un contexto constructivo y optimista.
- Estimular en los niños y niñas, la percepción de valores como la honestidad, solidaridad, optimismo, responsabilidad, pertenencia, respeto, tolerancia, belleza y amor.
- Estimular en los niños y niñas que las actividades educativas sean un motivo de alegría y entusiasmo, en la vida cotidiana.
- Proporcionar a los niños y niñas herramientas, que estimulen la integración armónica al sistema educacional, en su etapa escolar.



Artículo 6°: De la familia y comunidad.

- Debe mantener una comunicación permanente y fluida, con el establecimiento y sus funcionarios, según corresponda, que permita el intercambio de experiencias en relación al desarrollo y educación de sus niños y niñas..
- Incentivar la colaboración y aporte en la realización de ciertas actividades pedagógicas.
- Participar en la realización de actividades de encuentro y recreación entre los niños y niñas de cada nivel.

Artículo 7°: Del personal.

- Debe favorecer el desarrollo de relaciones humanas armónicas y respetuosas entre el equipo de trabajo, con los niños y niñas, sus madre o funcionario quien tenga el cuidado personal o tuición y la familia en general, estimulando en todos quienes intervienen, la comunicación y el intercambio de ideas., como un medio efectivo para crecer como seres humanos, apropiándose del diálogo como la vía más efectiva para su canalización.
- Fomentar el desarrollo de los objetivos centrales de la Sala Cuna y del Jardín Infantil, en cada una de las acciones educativas y formativas de las Educadoras de Párvulos, Técnicos en Atención de Párvulos, Técnicos en Alimentación, Auxiliares de Servicios y toda persona que se relacione con los niños.
- Promover entre los funcionarios, una constante interacción que fomente la permanente colaboración y el trabajo en equipo, como el medio más efectivo para desarrollar una labor educativa de calidad.
- Incentivar y reconocer desarrollo personal y perfeccionamiento técnico de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.
- Optimizar el nivel de competencias de los integrantes del equipo de trabajo, referidas a metodología y técnicas que desarrollen las habilidades físicas, psicológicas y emocionales de los niños.
- Fomentar la creación de espacios de encuentro, esparcimiento y entretención, como una forma de fortalecer las relaciones interpersonales, la solidaridad, la identificación y la pertenencia.



Título IV Rol de los Beneficiarios en la Labor Educativa

Artículo 8º: La Sala Cuna y el Jardín Infantil se consideran como un colaborador en la tarea formativa de las Madres⁴ funcionarias y todo aquel quien tenga el cuidado personal o tuición del niño o niña, siendo estos los primeros y fundamentales gestores de la educación y formación de sus hijos o hijas, por lo tanto se entiende que esta relación madre, padre, tutor, familia, Sala Cuna y Jardín Infantil, debe estar marcada por un fuerte compromiso de parte de todos los actores del proceso.

La Sala Cuna y el Jardín Infantil serán orientadores en esta tarea y promoverán la incorporación de ellos a este espacio educativo, entendiéndose como un compromiso de las Madres⁵ funcionarias o quien tenga el cuidado personal o tuición del niño o niña los siguientes aspectos:

- Apoyar a los niños y niñas en su proceso de aprendizaje.
- Establecer una comunicación permanente y de compromiso con el personal del establecimiento, firmando el cuaderno diario y respondiendo a los requerimientos solicitados. Dependiendo del tipo de solicitud, su incumplimiento, dentro del plazo otorgado, podrá significar la suspensión del beneficio.
 - * El cuaderno es un elemento de comunicación entre la Educadora y el Beneficiario, donde se informa todo lo ocurrido con el párvulo, tanto en su estadía en Sala Cuna o Jardín Infantil como en su casa.
- Asistir en forma regular a reuniones, entrevistas y actividades educativas contempladas en el Plan de Acción.

El Plan de Acción, es elaborado por el equipo de Educadoras del recinto, en concordancia con las instrucciones curriculares impartidas por el Ministerio de Educación. Este documento es enviado al Subdepartamento de Calidad de Vida, en forma posterior al periodo de diagnóstico y es entregado a los Beneficiarios en la primera reunión general del año.

- Responder, dentro de un plazo de 20 días hábiles, a las solicitudes de tratamiento de apoyo para el niño o niña con especialistas o profesionales que sugieran las Educadoras de Sala Cuna y Jardín Infantil, debiendo entregarse a la sala cuna o jardín infantil el certificado que indique el diagnóstico y tratamiento a seguir para el niño o niña con el fin de asegurar su óptimo desarrollo. Se suspenderá el beneficio cuando no se dé cumplimiento al requerimiento dentro del plazo estipulado.

⁴ Artículos 203 y siguientes del Título II del Libro II del Código del Trabajo.

⁵ Artículos 203 y siguientes del Título II del Libro II del Código del Trabajo.



**Título V
De la Sala Cuna**

**Párrafo 1°
De los Beneficiarios**

Artículo 9°: Tendrán derecho a Sala Cuna todas las Madres de hijos e hijas mayores de 84 días y menores de dos años, funcionarias del Instituto de Previsión Social, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan.

Artículo 10°: De igual manera tendrá derecho todo otro Servidor a quien judicialmente se le haya otorgado el cuidado personal o la tuición de un niño o niña mayor a 84 días y menor de dos años.

**Párrafo 2°
Requisitos de Inscripción e Ingreso para la Sala Cuna Institucional**

Artículo 11°: Requisitos para el ingreso. Podrán ingresar a la Sala Cuna Institucional niños y niñas que tengan una edad mínima de 84 días y no superior a dos años, a la fecha del ingreso.

Artículo 12°: Requisitos de inscripción. La inscripción de los niños y niñas se realizará directamente en el Jardín Infantil Institucional, dependiente del Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas, y se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de Postulación al Beneficio (Anexo) y certificado de nacimiento, con un mínimo de anticipación de 20 días hábiles.
- b) Documento que acredite la tuición o cuidado personal del menor; se acreditará con la subinscripción efectuada al margen de la inscripción de nacimiento dentro de los 30 días subsiguientes al otorgamiento de la Escritura Pública; del Acta extendida ante un oficial del Registro Civil o Sentencia Judicial, según corresponda.
- c) Entrevista con la Educadora de Párvulos del nivel, para entregar los antecedentes generales, de salud y del grupo familiar, concernientes al niño o niña, necesarios para completar su ficha de ingreso. Esta ficha será de carácter confidencial.
- d) Certificado de salud extendido por médico pediatra que no exceda a 5 días hábiles de antigüedad a la fecha del ingreso.
- e) Fotocopia del carné de vacunas.
- f) Examen de Coprocultivo (niño y niña menor de 1 año).
- g) Examen Parasitológico Seriado y Test de Graham (niño y niña mayor de 1 año).



- h) Materiales y bienes necesarios a utilizar, solicitados por la Educadora de Párvulos al momento de la entrevista. Estos materiales serán requeridos al inicio de cada año y de acuerdo a las necesidades de uso.

Párrafo 3°
Aportes a la Sala Cuna

Artículo 13°: El Instituto de Previsión Social entrega este derecho gratuitamente a las Madres y a todo Servidor a quien judicialmente se le haya otorgado el cuidado personal o tuición de un niño o niña, que se encuentre bajo un vínculo contractual de planta o contrata para el Instituto de Previsión Social.

Título VI
De las Regiones

Párrafo 1°
De la Forma de Concesión del Derecho a Sala Cuna y Jardín Infantil

Artículo 14°: Para cumplir con la obligación de que trata este reglamento, el Instituto de Previsión Social, podrá celebrar en cada Región del país, convenios con uno o más establecimientos que otorguen el servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil y que estén debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y/o por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

Los referidos convenios, por la naturaleza de los servicios, deberán contratarse mediante alguno de los mecanismos de compra, de acuerdo a la Ley de Compras Públicas N° 19.886 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda.

En casos debidamente fundados, el Jefe(a) del Departamento de Administración e Inmobiliaria, conforme a sus facultades, podrá autorizar que se contrate en forma directa el referido servicio.

La suscripción de todos los convenios y procesos de contratación de Sala Cuna y Jardín Infantil, deberán ser canalizados y coordinados a través del Subdepartamento de Calidad de Vida dependiente del Departamento de Personas.

La inscripción a la Sala Cuna y/o Jardín Infantil se realizará directamente en la Dirección Regional respectiva, desde donde se enviará al Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas, para su gestión.



Párrafo 2º
Del Pago de la Sala Cuna y Jardín Infantil

Artículo 15º: El Instituto de Previsión Social solventará, en cada una de las regiones, los servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil los siguientes conceptos:

- a) Matrícula en el establecimiento de que se trate.
- b) Mensualidad por concepto de cuidado y alimentación del menor.

Artículo 16º: El pago por la prestación de servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil se efectuará directamente por el Instituto de Previsión Social al establecimiento de que se trate, en la forma y condiciones que se acuerden en el respectivo convenio, previo recibo de la factura o boleta correspondiente.

Artículo 17º: Será obligatorio para los Beneficiarios llevar al niño o niña a su cargo al establecimiento de Sala Cuna y Jardín Infantil con que la Institución haya celebrado convenio.

Artículo 18º: No procederá otorgar ningún tipo de compensación económica, bonificación o financiamiento si existiendo convenio con uno o más establecimientos, los niños o niñas son llevados a otro establecimiento no autorizados por el Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas.

No se otorgará ninguna compensación a los Beneficiarios que decidan que el niño o niña a su cargo no asistirá a establecimiento alguno.

Tampoco procederá el pago retroactivo de servicios por lapsos en que el menor de que se trate no haya asistido al establecimiento o, habiendo asistido, lo haya hecho sin la autorización previa del Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas.

Párrafo 3º
Vigencia del Derecho a Sala Cuna

Artículo 19º: La obligación de pago del derecho a Sala Cuna será exigible, previa la correspondiente solicitud del Beneficiario, desde la fecha de ingreso efectivo del menor en un establecimiento y se mantendrá hasta el último día del mes en que ese menor cumpla los dos años de edad.

Artículo 20º: No procederá en caso alguno que se compense en dinero la obligación de proporcionar el servicio de Sala Cuna.



**Título VII
Del Jardín Infantil**

**Párrafo 1º
De los Beneficiarios**

Artículo 21º: Podrán optar a este beneficio todas las Madres⁶ funcionarias y todo Servidor⁷ que se desempeñe en el Instituto de Previsión Social y se le haya otorgado judicialmente el cuidado personal o la tuición de un niño y niña del Instituto de Previsión Social, de niños y niñas mayores de dos años y hasta la edad de ingreso al sistema escolar, cualquiera sea el estamento al que pertenezcan.

Artículo 22º: Todo otro Servidor del Instituto de Previsión Social que se le haya otorgado judicialmente el cuidado personal o la tuición de un niño y niña, entre los dos años y la edad de ingreso al sistema escolar.

**Párrafo 2º
Requisitos de Inscripción e Ingreso para el Jardín Infantil Institucional**

Artículo 23º: Requisitos para el ingreso. Podrán ingresar al Jardín Infantil Institucional niños y niñas que tengan una edad no inferior a dos años ni superior a 4 años a 11 meses a marzo del año en curso, debiendo entenderse que el período preescolar respectivo se prolonga hasta un mes antes de la citada fecha de ingreso a sistema escolar⁸.

Artículo 24º: Requisitos para la inscripción. La inscripción de niños y niñas se realizará directamente en el Jardín Infantil Institucional, dependiente del Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas.

La entrega de este beneficio estará sujeta a la disponibilidad de vacantes existentes al momento de postular, en el evento de no contar con vacantes en el recinto institucional se gestionara la contratación de un recinto externo.

Serán requisitos para optar a una vacante los antecedentes y procedimientos que a continuación se señalan:

- a) Formulario de Postulación al Beneficio (Anexo), y certificado de nacimiento, con un mínimo de anticipación de 20 días hábiles.
- b) Documento que acredite la tuición o cuidado personal del menor; se acreditará con la subinscripción efectuada al margen de la inscripción de nacimiento dentro de los 30 días subsiguientes al otorgamiento de la Escritura Pública; del Acta extendida ante un oficial del Registro Civil o Sentencia Judicial, según corresponda.

⁶ Artículos 203 y siguientes del Título II del Libro II del Código del Trabajo.

⁷ N° Dictamen 25.787- 36.242.

⁸ Aplica Dictamen N° 49.122.



- c) Entrevista con la Educadora de Párvulos, para entregar los antecedentes generales, de salud y del grupo familiar, concernientes al niño o niña, necesarios para completar su ficha de ingreso. Esta ficha será de carácter confidencial.
- d) Control de esfínteres diurno vesical y anal.
- e) Certificado de salud extendido por médico pediatra que no exceda a 5 días hábiles de antigüedad a la fecha del ingreso.
- f) Fotocopia de carné de vacunas.
- g) Examen Parasitológico Seriado y Test de Graham
- h) Materiales y bienes necesarios a utilizar, solicitados por la Educadora de párvulos al momento de la entrevista. Estos materiales serán requeridos al inicio de cada año y de acuerdo a las necesidades de uso.

Párrafo 3°
Aportes Jardín Infantil

Artículo 25°: El Instituto de Previsión Social entrega este derecho gratuitamente a las Madres funcionarias y a todo otro Servidor a quien judicialmente se le haya otorgado el cuidado personal o la tuición de un niño o niña, que se encuentren bajo una relación jurídica de planta o contrata para el Instituto de Previsión Social.

Sin perjuicio de lo anterior y en consideración a que el beneficio lo otorga el Instituto en relación a la disponibilidad presupuestaria, la gratuidad dependerá del presupuesto anual para tal efecto, de lo contrario se implementará un sistema de aportes para mantener el beneficio para el total de funcionarios que requiere el servicio. De esto se informará oportunamente.

Artículo 26°: En relación a los servicios de las regiones se aplica lo dispuesto en el Título VI del presente reglamento.

Párrafo 4°
Vigencia del Derecho a Jardín Infantil

Artículo 27°: La obligación de pago del beneficio de Jardín Infantil será exigible, desde la fecha de ingreso efectivo del menor en un establecimiento y se mantendrá hasta la fecha de ingreso al sistema escolar; inclusive los menores que encontrándose en un Jardín Infantil en convenio, cumplan los 4 años 11 meses de edad durante el año, tienen derecho a finalizar el período respectivo en aquel establecimiento, pudiendo permanecer en él hasta la fecha de ingreso al sistema escolar.

Artículo 28°: No procederá en caso alguno que se compense en dinero el beneficio de proporcionar el servicio de Jardín Infantil.



Párrafo 5°
De las causales de cesación del Beneficio de Jardín Infantil

Artículo 29°: Cesará el beneficio de Jardín Infantil en los siguientes casos:

- Por inasistencia injustificada del menor por un período superior a 20 días hábiles.
- Por incumplimiento grave a las normas establecidas en el presente reglamento o las normas establecidas en el reglamento de la institución.

Título VIII
Del Funcionamiento de la Sala Cuna y Jardín Infantil

Párrafo 1°
Para la Región Metropolitana

Artículo 30°: Región Metropolitana.

- El horario de funcionamiento de la Sala Cuna y el Jardín Infantil Institucional será el siguiente:

Lunes a jueves de 7:30 a 18:30 hrs.
Viernes de 7:30 a 17:30 hrs.
- No obstante lo anterior, el horario de atención de cada menor será acorde al horario laboral de cada Beneficiario, pero en ningún caso el menor podrá permanecer más de 10 horas continuas en el recinto.
- Si las necesidades de funcionamiento de la Institución requieren extender dicho horario, la atención deberá ajustarse a él, previa autorización del Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas.
- El horario de recepción será hasta las 09:00 horas y en el caso de que no se pueda cumplir, se deberá dar el aviso correspondiente, con la debida antelación, para tomar las medidas necesarias.
- El horario de salida será a partir de las 16:15 hrs. En los casos en que se presenten atrasos reiterados, éstos se registrarán en un cuaderno habilitado para tal efecto. Si el Beneficiario presenta 5 atrasos en el mes, esta conducta será notificada al Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas, con el objeto de hacer ver al Beneficiario que está faltando a la normativa y que si persiste dicha acción cesará el beneficio.
- Los niños o niñas no podrán ser retirados por personas que no sean las autorizadas al momento de la inscripción, en Sala Cuna o Jardín Infantil, salvo en aquellos casos en que el Beneficiario, entregue personalmente a la Educadora de Párvulos respectiva, un poder por escrito con la individualización de la persona que autoriza para retirar al niño o niña. La persona autorizada siempre deberá presentar documento válido de identidad al momento de retirar al menor.



- En el caso de haber niños o niñas que por algún impedimento grave o imprevisto no puedan ser retirados por el Beneficiario o la persona autorizada, la Educadora de Párvulos de turno se comunicará con otros familiares indicados en la ficha de ingreso, para coordinar su retiro.
- Las inasistencias de niños y niñas deben ser comunicadas a la Sala Cuna o Jardín Infantil, según corresponda, antes de las 09:00 hrs. del día en que se produzca.
- La Sala Cuna y el Jardín infantil cuentan con un sistema de cámaras en la zona de salas y patios con la finalidad que el Beneficiario acuda por instantes a conocer la rutina de su hijo o hija. Este contará con una clave de ingreso que será proporcionada por la Dirección del Jardín Infantil. Dicha clave debe tener un uso responsable e intransferible.

**Párrafo 2°
Para las Regiones**

Artículo 31°: Aplíquese lo dispuesto en el artículo N°30 precedente, sin perjuicio de la normativa o reglamento propio de cada una de las Salas Cunas y Jardines Infantiles que presten los servicios requeridos. Para estos efectos el reglamento de cada establecimiento deberá ser conocido y aprobado por el Instituto de Previsión Social previo a la suscripción de los convenios, y de igual manera deberá ser puesto en conocimiento de los Beneficiarios a través de la entrega de una copia.

**Título IX
Disposiciones Generales para el Ingreso diario de Niños y Niñas
a Sala Cuna y Jardín Infantil**

Artículo 32°: Disposiciones comunes para la Región Metropolitana y Regiones.

- La Sala Cuna y el Jardín Infantil no se responsabilizarán por pérdidas y/o deterioros de objetos de valor en poder de los niños.
- Los útiles de aseo y ropas de repuesto, solicitadas por la Educadora de Párvulos en la entrevista personal, se deberán mantener siempre en Sala Cuna o Jardín Infantil.
- La ropa deberá estar marcada con nombre y apellido, debiendo utilizar hilo de bordar o lápiz con tinta indeleble, a objeto de evitar pérdidas o extravío de prendas. En caso contrario, el personal Sala Cuna o Jardín Infantil no se hará responsable de ellas.
- Las prendas de vestir deberán venir limpias y en buen estado (botones necesarios, costuras completas y tallas adecuadas).
- Los materiales de trabajo y de aseo personal se deberán entregar oportunamente a la Sala Cuna o el Jardín Infantil, conforme a lo solicitado en el momento de la entrevista personal.
- El período de lactancia se acordará conjuntamente con la madre y se distribuirá en el horario estipulado en la entrevista con la Educadora de Párvulos, de acuerdo a las necesidades del lactante.



Título X
Salud

Artículo 33°: Disposiciones comunes para la Región Metropolitana y Regiones.

- Al ingresar a Sala Cuna o Jardín Infantil niños y niñas deben encontrarse en condiciones apropiadas y no representar ningún riesgo para la salud e integridad física y emocional de los demás párvulos, situación que debe certificarse a través del médico tratante.
- En la Sala Cuna o en el Jardín Infantil sólo se podrá suministrar medicamentos o efectuar tratamientos sencillos, indicados en forma prescrita y detallada por el pediatra tratante. Los elementos para dichos tratamientos o las medicinas correspondientes deberán ser proporcionadas por los Beneficiarios. La Educadora de Párvulos a cargo sólo aplicará rigurosamente las prescripciones médicas, sin aceptar otras adiciones prescriptivas.
- A los Beneficiarios se le comunicará, en forma oportuna, cualquier anomalía presentada por el niño o la niña durante su permanencia en Sala Cuna o Jardín Infantil, a través de la Educadora de Párvulos. Si el caso así lo requiere, el menor deberá ser retirado dejando constancia escrita de los hechos, la que será debidamente firmada por quien lo retire.
- La Educadora de Párvulos estará facultada para impedir el ingreso o solicitar el retiro del niño o niña, en los siguientes casos:
 - Estados febriles altos (mayor a 38°)
 - Diarreas y/o vómitos continuos
 - Pediculosis no tratada
 - Dermatitis dudosa (sarna, impétigo, estomatitis)
 - Enfermedades contagiosas en general (pestes, resfríos sin tratamiento, conjuntivitis)
 - Cualquier enfermedad que por su complejidad, requiera de cuidado directo y especial
- El niño o niña que haya estado ausente por enfermedad podrá reintegrarse con un certificado de salud extendido por médico tratante, en el que se señale el alta correspondiente y que el menor no está sujeto a un tratamiento complejo.
- En aquellos casos en que se evidencien alteraciones en el desarrollo físico o psíquico del niño o la niña, los Beneficiarios serán notificados a través de una interconsulta otorgada por el Médico Pediatra de la Sala Cuna y Jardín Infantil del problema que le afecta para que tomen las medidas del caso, a fin de ayudar al menor en su desarrollo. Las evaluaciones de algún especialista (Psicólogo, Neurólogo, Nutricionista, entre otros.) solicitadas por la Educadora de Párvulos deben ser realizadas y entregadas dentro de un plazo de 20 días hábiles, ya que permitirá guiar mejor el trabajo con el niño o niña. Lo anterior será un antecedente para la matrícula e inscripción en el Jardín Infantil.



- Al ingresar a la Sala Cuna o al Jardín Infantil se sugiere la contratación de un Seguro Escolar contra accidentes a su elección. En caso de un accidente dentro del recinto, se informara a la madre o tutor para que traslade por sus propios medios al niño o niña al recinto indicado en el seguro contratado.
- En el caso que no se opte por un seguro escolar y ocurra un accidente, se procederá a informar a la madre o al tutor para que lo traslade al centro asistencial de su opción.
- Si se requiere traslado inmediato, por la gravedad del accidente, se procederá a trasladar al niño o niña al Centro Asistencial del Servicio de Salud Pública más cercano (Hospital San Borja Arriaran, ex Paula Jaraquemada).

Título XI Declaraciones Finales

Párrafo 1°

Disposiciones Generales para los Beneficiarios de Sala Cuna y Jardín Infantil

Artículo 34°: Disposiciones generales para los Beneficiarios de Sala Cuna y Jardín Infantil.

- Conocer, aceptar y cumplir las disposiciones de este reglamento.
- Concurrir a las entrevistas y reuniones a las que sean citados, dando aviso a la Educadora de Párvulos en aquellos casos en que les sea imposible asistir.
- Solicitar a la Educadora de Párvulos entrevistas cada vez que se requiera.
- Informar a la Educadora de Párvulos cualquier cambio de domicilio, teléfono o unidad de trabajo y señalar el lugar donde pueden ser ubicados durante el día. Lo anterior, deberá ser comunicado por escrito, durante las horas de funcionamiento de la Sala Cuna o Jardín Infantil, en el mismo día en que se produzca el cambio. En el evento que, por cualquier causa, no sea posible tal situación en el plazo señalado, esta deberá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.
- Durante el período de feriado legal de la madre, persona al cuidado o tutor del niño o niña, estos no podrán asistir a la Sala Cuna o Jardín Infantil, salvo los casos en que la madre, persona al cuidado o tutor, se encuentren con licencia médica o estén haciendo uso de permiso administrativo..
- Comunicar a la Educadora de Párvulos la ausencia de la madre o tutor, por cometido funcionario, permiso administrativo o licencia médica, indicando la duración de éste y la(s) persona(s) que quedarán a cargo del niño o niña.
- Retirar a su hijo o hija de la Sala Cuna o del Jardín Infantil, en el caso de presentarse un imprevisto por el cual el Beneficiario deba abandonar el Servicio.



- Frente a un problema familiar o de otra índole, que pueda afectar al niño o niña, comunicar a la Educadora de Párvulos a la brevedad posible, para adoptar las medidas pertinentes.
- El Beneficiario será quien tendrá toda la responsabilidad del niño o niña ante la Sala Cuna o Jardín Infantil y su coordinación con ellos.
- Frente a cualquier sugerencia, duda o reclamo que se tenga respecto al funcionamiento de la Sala Cuna o Jardín Infantil, se solicitará al Beneficiario manifestarlo por escrito en primera instancia a la Directora del establecimiento o bien, dirigiéndolo al Subdepartamento de Calidad de Vida del Departamento de Personas.
- Adquirir el compromiso de mantener una comunicación franca, expedita y respetuosa con todo el personal de Sala Cuna o Jardín Infantil, que será el mismo compromiso que mantendrá el personal respectivo con la familia de niños y niñas.
- Aportar los artículos de aseo personal a utilizar. Estos serán solicitados mensualmente por las Educadoras de Párvulos.

Párrafo 2º

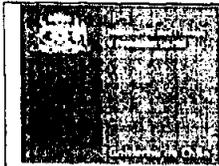
Del Cese o Extinción del Derecho a Sala Cuna y del Beneficio a Jardín Infantil

Artículo 35º: Se entenderá que cesa el derecho a Sala Cuna o el beneficio a Jardín Infantil, en los casos que se indica.

- Cuando el niño o niña cumplan la edad respectiva, entendiéndose por tal, Sala Cuna, dos años y Jardín Infantil, cuando el menor está en edad de ingresar al sistema escolar.
- Con a lo menos 15 días de anticipación del cumplimiento la edad del menor el Departamento de Personas a través de Subdepartamento de Calidad de Vida, notificará al Beneficiario.
- Por cese de funciones del Beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VI; De la cesación de funciones, Artículo 146 de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Por acumular 5 o más atrasos injustificados en el mes.
- Cuando no se de respuesta, dentro de un plazo de 20 días hábiles, a las solicitudes de tratamiento de apoyo con especialistas que realicen las profesionales de Sala Cuna y Jardín Infantil, a través de un certificado que indique diagnóstico y tratamiento a seguir, con el fin de asegurar el óptimo desarrollo de niños y niñas.



Título XII
Anexo



Departamento de Personas - Instituto de Previsión Social
Huérfanos N° 886, piso 2 - Santiago
Teléfono 22965 37 36 - www.ips.gob.cl

SUBDEPARTAMENTO CALIDAD DE VIDA
FORMULARIO POSTULACIÓN BENEFICIO

Página: 15 de 17
Versión: 4
Fecha de versión: 09.04.2015

POSTULACIÓN N°

FECHA

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Día	Mes	Año

DATOS DEL FUNCIONARIA/O

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
R.U.T	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

<input type="text"/>	<input type="text"/>
OFICINA DESEMPEÑO	DIVISIÓN/DEPARTAMENTO/DIRECCIÓN REGIONAL

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TELÉFONO OFICINA	TELÉFONO CELULAR	CALIDAD JURÍDICA

<input type="text"/>	<input type="text"/>
VÍNCULO CON EL POSTULADO	HORARIO LABORAL (exigible solo para Sala Cuna y Jardín Infantil Institucional)

DATOS DEL POSTULANTE

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
R.U.T	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD	SEXO	MOTIVO DE LA POSTULACIÓN

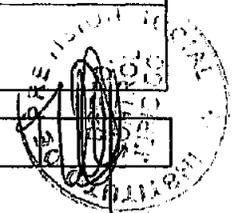
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO	COMUNA	CIUDAD	TELEFONO

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA DE TERMINO POST NATAL O POST PARENTAL (Sólo en caso de corresponder)		

COMPROBANTE DE RECEPCION SOLICITUD INGRESO

Solicitud	
<input type="checkbox"/> Sala Cuna	<input type="checkbox"/> Jardín Infantil

<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------	----------------------



FIRMA Y TIMBRE RECEPTOR

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

